

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 373

TEGUCIGALPA: 13 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.729

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 268.55—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituta—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 7.00—Se autoriza la erogación de \$ 14.75—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 11.43—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 7.46—Se admite una renuncia—Se concede una licencia—Se nombra Gobernador Político del departamento de La Paz al señor Gustavo Córdova—Se dispensa la publicación de unos edictos.
FOMENTO—Se manda pagar la suma de \$ 3.50—Se autoriza la erogación de \$ 3.00—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata.
AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Dispensar á Angel Maradiaga y Trinidad Galo, vecinos de Teupacenti, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de doce pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
M. Carías A.
Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Dispensar á Jacinto Alegría y Carmen Calderón, vecinos de El Corpus, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de

veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 268.55

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Alfredo D. Schoch la suma de doscientos sesenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos, valor de una máquina de escribir marca «Hammond», que se le ha comprado para servicio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Obras Públicas; debiendo imputarse la erogación á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Luis Espinosa la suma de quince pesos, valor de tres sellos de hule que ha fabricado para servicio de la Alcaldía Municipal de Concepción de María, departamento de Choluteca; debiendo imputarse la erogación á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Luis Espinosa la suma de diez pesos, valor de un sello de hule que ha

fabricado para servicio de la Gobernación Política del departamento de Atlántida; debiendo imputarse la erogación á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se admite una renuncia y se nombra sustituta

Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir á doña Rosa v. de Cano su renuncia del empleo de Ama de Llavés del Hospital General de esta ciudad; y

2º—Nombrar en su lugar á la señorita María Josefa Suazo, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Lara L. y Guadalupe Munguía, vecinos de Tocoa, en el departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Agencia Fiscal de Sonaguera.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Trujillo se pague al señor Gobernador Político del departamento de Colón

la suma de siete pesos, valor de un libro copiador que necesita para servicio de su oficina; debiendo imputarse la erogación a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 14.75

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de catorce pesos setentecientos centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al fletero Antolino Baca, valor de la conducción de San Lorenzo a esta capital de ocho bultos conteniendo útiles de imprenta para el servicio de la Tipografía Nacional. Esta erogación se imputará a la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Nicolás García C. y Mª Francisca Martínez Bucardo, vecinos de Comayagua, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de doce pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Jacobo Sabillón y Lucinda López, vecinos de Gualala y Santa Bárbara, departamento de este último nombre, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 11.43

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se pague al Dr. Francisco Vaile la suma de once pesos cuarenta y tres centavos, valor de las medicinas que suministró al cuerpo de policía de aquella ciudad, durante el mes de octubre pasado; debiendo imputarse la erogación a la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Victoriano García y Encarnación Álvarez, vecinos de Goascorán, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Agencia Fiscal de Lanque.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Joseph T. Beede, vecino de La Ceiba, departamento de Atlántida, y Violet Bertha Bush, de Utila, departamento de Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Gabino Quirós y Angélica Domínguez, vecinos de Nacaome, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 7.464

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se pague al Dr. don Francisco Valle M. la suma de siete pesos cuarenta y seis y medio centavos, valor de las medicinas que suministró al cuerpo de policía de la ciudad del mismo nombre, durante el mes de noviembre próximo pasado; debiendo imputarse la erogación a la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1910.

Vista la renuncia presentada por el señor Dr. don Carlos Medina del cargo de Gobernador Político del departamento de Atlántida; y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se concedé una licencia

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia, sin goce de sueldo, al señor don Federico M. Nolasco, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se nombra Gobernador Político del departamento de La Paz al señor Gustavo Córdova

Tegucigalpa: 2 de enero de 1911.

No habiendo tenido efecto el acuerdo de 26 de noviembre del año próximo pasado, por el cual se nombra Gobernador Político del departamento de La Paz al Coronel don Benjamín Hidalgo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho cargo, con el sueldo de ley, al señor don Gustavo Córdova.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de enero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Brígida Estrada y M^a Wenceslao Santos, vecinos de Manto y Gualaco, respectivamente, en el departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de cincuenta pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

FOMENTO

Se manda pagar la suma de \$ 3.50

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al telegrafista de San Lucas la cantidad de tres pesos cincuenta centavos, que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; imputándose el gasto á la partida 3^a, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se entregarán al telegrafista de La Libertad, para la compra de seis postes que se necesitan para cambiar igual número de ellos que se encuentran en mal estado en las líneas telegráficas que van del pueblo antes mencionado á los de San Miguelito y Coray; y que el gasto se impute á la partida 3^a, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1910.

Con vista de la contrata que dice:—Wenceslao Orellana, Director General de Correos, por una parte, y don Pedro

Estrada, mayor de edad, propietario, de este domicilio, con residencia en la aldea de Santa Cruz, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

I.—Estrada se compromete, personalmente ó por medio de sus agentes, á transportar toda la correspondencia de la Oficina Central de Correos de esta ciudad á la de Comayagua y viceversa. Los correos saldrán de dichas oficinas tres veces por semana y se atenderán en un todo al itinerario establecido ó que establezca esta Dirección; y no deberá emplear en cada viaje, de ida ó de vuelta, más que cuarenta y ocho horas en verano y sesenta en invierno, y que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas aludidas. El transporte se hará de acuerdo con lo dispuesto en la ley y Reglamento del Ramo.

II.—Estrada ó sus agentes, al recibir la correspondencia en las oficinas mencionadas, otorgarán un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos ellos y la hora exacta de la entrega.

III.—El señor Estrada ó sus agentes tienen la obligación de exigir de la persona ó empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que en las mismas condiciones sea entregada en las oficinas destinatarias, siendo al contratista y á sus agentes absolutamente prohibido abrir las mencionadas piezas.

IV.—Estrada es responsable por cualquier extravío, daño, deterioro, pérdida total ó parcial de la correspondencia ocasionada por descuido ó negligencia de él ó de sus agentes, pero será irresponsable si éstos hubieren tenido lugar por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, no entendiéndose por tales el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de caballerías, caída de lluvias, paso de ríos con motivo del crecimiento de sus aguas y enfermedad del contratista ó sus agentes.

V.—Estrada ó sus agentes tienen la obligación de esperar en la oficina de origen hasta veinticuatro horas después de las fijadas en el respectivo itinerario, para que se les haga la entrega de la correspondencia, y será responsable á una multa que le impondrá la Dirección del Ramo en caso de no presentarse él ó sus agentes á recibir la correspondencia á su debido tiempo, ó si en su conducción ó entrega invirtieren mayor número de horas de las señaladas en el número primero.

VI.—Estrada ó sus agentes gozarán de todas las franquicias, exenciones y privilegios establecidos por la ley y Reglamento del Ramo, para lo cual provee-

rá á sus agentes y correos de la matrícula respectiva.

VII.—Estrada, para garantizar el cumplimiento de esta contrata, otorgará fianza hipotecaria por valor de mil doscientos pesos, debiendo presentar el testimonio registrado ante esta Dirección.

VIII.—El Director General de Correos se compromete á pagar al señor Estrada por el servicio en referencia, la cantidad de cuatrocientos pesos mensuales, que le será pagada por el señor Cajero Nacional, en quincenas vencidas de doscientos pesos cada una. En caso de imponerse multa al referido contratista por faltar en el servicio, le será descontada del pago más próximo que se le haga por la oficina pagadora.

IX.—La duración de la presente contrata será de seis meses, contados de esta fecha al último de mayo del año próximo entrante; advirtiendo que en el caso de terminar esta contrata al expirar el tiempo prefijado, ó antes, por cualquier otro motivo, si el contratista ó sus agentes van de camino, deben continuar el viaje hasta concluirlo, sin remuneración alguna fuera de contrata.

X.—La presente contrata podrá ser rescindida por cualquiera de las partes contratantes que no desee continuarla, para lo cual lo comunicará así á la otra con un mes de anticipación; sin este requisito se entenderá que continúa vigente en las mismas condiciones hasta un mes después de haber recibido el aviso. Este último debe entenderse sin perjuicio de lo que dispone la Ley y Reglamento del Ramo.

XI.—La presente contrata deberá someterse á la aprobación del Ejecutivo para los efectos de ley, debiendo empezar á regir desde esta fecha. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, á primero de diciembre de mil novecientos diez.—Wenceslao Orellana.—Pedro Estrada.—Sabino Mass, Srío.;—el Presidente

ACUERDA:

1^o—Aprobarla en todas sus partes; y
2^o—Que los pagos á que se refiere la cláusula VIII, se efectúen por la Caja Nacional en la forma que en ella se expresa; imputándose el gasto á la partida 2^a, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1910.

Con vista de la contrata que dice:—Wenceslao Orellana, Director General de Correos, por una parte, y don Fran-

AVISOS

cisco Barrera, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la ciudad de El Rosario, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

I.—Barrera se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de La Pimienta á la ciudad de Comayagua, oficinas intermedias y viceversa. Los correos deberán salir de Comayagua y La Pimienta una vez por semana. En el transporte de la correspondencia el señor Barrera se sujetará á las prescripciones de la Ley y Reglamento de Correos vigentes é itinerarios actuales ó que establezca la Dirección.

II.—El tiempo en que los conductores deberán hacer el viaje de ida ó de regreso será de noventa y seis horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se les haga la entrega de la correspondencia en la oficina de origen.

III.—Barrera ó sus agentes, al recibir la correspondencia en las oficinas citadas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas, sacos y paquetes, su peso, estado y hora exacta en que los reciban, teniendo la obligación de exigir á la persona ó empleado que les haga entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que en las mismas condiciones se entregue en las oficinas destinatarias, siendo al contratista y á sus agentes absolutamente prohibido abrir las mencionadas piezas.

IV.—El señor Barrera será responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial de la correspondencia, por descuido ó negligencia de él ó sus agentes, salvo que esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, lo cual le eximirá de la responsabilidad consiguiente. No quedan comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicios que sufra la correspondencia por cansancio de caballerías, paso de ríos, caída de lluvias ó enfermedad del contratista ó sus agentes.

V.—Barrera ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas mencionadas hasta veinticuatro horas después de las señaladas en el itinerario para entregar la correspondencia. Si el señor Barrera ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo señalado por los itinerarios ó no la recibiesen toda ó si en la conducción ó entrega invirtieren mayor número de horas de las que se establecen en la cláusula segunda de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquélla sufra; y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Direc-

ción, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

VI.—Llegado el caso de imponerse una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga; así como también se le descontarán los gastos que hagan las Administraciones de Comayagua ó La Pimienta para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejasen en rezago en cualquiera de estas oficinas.

VII.—El Director de Correos se compromete á pagar al señor Barrera la cantidad de seiscientos pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por quincenas vencidas de á trescientos pesos cada una, por la Caja Nacional.

VIII.—El señor Barrera, para garantizar el cumplimiento de esta contrata, rendirá fianza hipotecaria por valor de mil trescientos cincuenta pesos, cuya escritura en testimonio, debidamente registrado, presentará á esta Dirección dentro del presente mes.

IX.—Se concede al señor Barrera y sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata. Se concede también al referido contratista y sus agentes exención del servicio militar, inclusive los ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual les proveerá de las matrículas respectivas.

X.—La duración de esta contrata será de nueve meses, á contar del diez y seis del presente al quince de septiembre del año próximo entrante.

XI.—Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el tiempo fijado en la cláusula anterior; sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente en las mismas condiciones hasta un mes después de haber recibido el aviso. Esto último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo.

XII.—El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo para los efectos de ley. En fe de lo cual, firmamos el presente en Tegucigalpa, á primero de diciembre de mil novecientos diez.—Wenceslao Orellana.—Francisco Barrera.—Sabino Mass, Srío.;—el Presidente

ACUERDA:

- 1º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2º—Que los pagos á que alude la cláusula VII de la contrata anterior se verifiquen por la Caja Nacional en la forma que en ella se expresa; imputándose el gasto á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes veintitrés de enero próximo, á las dos de la tarde, se rematará en el mejor postor el terreno denominado "San Andrés" y denunciado con el nombre "El Porvenir" y medido á solicitud del General don Secundino Iriarte, quien cedió sus derechos á favor de don Carlos Paredes: dicho terreno está radicado en jurisdicción de Ilama, consta su área de 622 hectáreas y 93 áreas, y ha sido valorado así: doscientas hectáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una y 492 hectáreas y 93 áreas á un peso cincuenta centavos cada una, por ser propias, las primeras, para la agricultura, y las últimas, para la crianza de ganados. El connotado terreno colinda: por el Norte, con terrenos ejidales del pueblo de Chinda; por el Sur y el Oeste, con los correspondientes al Municipio de Ilama; y por el Este, con terrenos baldíos; y su valor total es de (\$ 1.639.42) mil seiscientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos centavos. Lo que se pone en demanda de licitadores para los fines de ley.—Santa Bárbara: 20 de diciembre de 1910.

PEDRO VIDAURENTA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Luis Romero, con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cuatro, presentó un escrito denunciando un lote de terreno en jurisdicción de Ceguaca, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno "Tierra Hueca," de los señores Tránsito y Entimo Romero y herederos de Sabas Romero, representados por doña Leonor Canales, y herederos de doña Felicitas Romero, que lo son Marcos Enamorado y los expresados Tránsito y Entimo Romero; al Sur, con el terreno "Quiguica," propiedad del denunciante; al Oriente, con terreno de Ceguaca Abajo, de Marcos Enamorado, Presentación Cruz y otros condueños; y al Oeste, con el mismo terreno "Tierra Hueca." Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 7 de diciembre de 1910.

30-28

PEDRO VIDAURENTA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha cuatro de noviembre último, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Jesús Pinto á su esposa señora Lucía Portillo de Pinto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 7 de diciembre de 1910.

15-6

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor Néstor Solano, en la cual pide la posesión efectiva de la herencia de su finada esposa Leocadia Maldonado y de su hijo legítimo Margarito Solano, se encuentra la sentencia cuya parte resolutiva dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 900, números 1º y 2º, 965 y 966, párrafo 8º, del Código Civil; 1.839, 1.940, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, número 2º, de la ley de Tribunales, concede á Néstor Solano la posesión efectiva de la herencia de su difunta esposa Leocadia Maldonado y de su hijo Margarito Solano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se publique esta resolución en el periódico oficial y que se este, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de la ciudad.—Notifíquese y extiéndase al interesado certificación de este fallo.—Teodoro F. Requín.—Mónico Hernández, Srío."—Comayagua: 10 de diciembre de 1910.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de once del corriente mes se concedió á Lupárea y Francis Orellana, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de su padre Dionisio Orellana y testamentaria de su madre Manuela Bautista. Lo cual avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 13 de diciembre de 1910.

15-5

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.